

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 3813 del 12/03/2026

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.003.2024-0664

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 30 de abril de 2026, se fija aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

Fecha de retiro del aviso: 7 de mayo de 2026.

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)**  
**DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 26 de septiembre de 2024, la Estación de Policía del municipio de Entrerriós, realizó la incautación de veintidós (22) porcinos de 5 meses de edad aproximadamente, con chapeta, color naranja, sin registrar ante el ICA, propiedad del señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, los cuales no contaban con soporte documental y/o guía de movilización.
2. El 9 de octubre de 2024, el técnico **ALEJANDRO GORDILLO BLANDÓN**, realizó visita de verificación de censo animal al predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, en la cual concluyó, lo siguiente: *Se recomienda chapetear todos los cerdos con la chapeta oficial de porcolombia según la zona (naranja) para poder movilizar los animales. El productor expresa que tiene 9 chapetas pendientes por poner. No se encuentra diferencia en inventario porcino al registrado en el SIGMA.*
3. El 9 de octubre de 2024, el profesional Responsable de Movilización Interna, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO** de la Gerencia Seccional Antioquia, realizó reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informó que el productor movilizó cerdos sin GSMI entre el predio Monte Rucio en la vereda el Progreso a la báscula en la cabecera municipal de Entrerriós.
4. El 15 de octubre de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA13243101313, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934.
5. El 4 de diciembre de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

---

**ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en las Resoluciones 6896 del 10 de junio de 2016 y 93206 del 23 de marzo de 2021.

6. El 1 de diciembre de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, considerando que se desconoce la información del investigado, se citó por aviso al señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la publicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N°664 del 4 de diciembre de 2024.
7. El 31 de diciembre de 2025, una vez transcurridos cinco (5) días de la publicación de la citación para la notificación personal por aviso la entidad procedió con la notificación por aviso del Auto de Formulación N°664 del 4 de diciembre de 2025, a través de la página web y en cartelera de acceso al público ubicada en la sede la Gerencia Seccional Antioquia.
8. El 10 de febrero de 2026, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario mediante Auto 0007, prescindió del periodo probatorio y dio traslado al investigado para que presentara alegatos de conclusión en un término de diez (10) días hábiles. El auto fue comunicado al investigado a través de la página web de la entidad.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

El artículo 5 de la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, establece la obligación para toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales de las especies Bovina, Bufalina, Équida, Porcina, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces, de realizar trámite ante uno de los puntos de expedición de Guías de movilización del ICA o autorizados.

Además, el artículo 10 de la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, modificado por la Resolución 93206 del 23 de marzo de 2021, establece las obligaciones a cumplir por parte de los ganaderos para la movilización de animales en pie, entre las cuales se tiene:

- 1) *Llevar los animales al destino indicado en la GSMI.*

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, el investigado no presentó explicaciones o pruebas de desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

---

que el señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, movilizó sin GSMI un total de veintidós (22) porcinos.

### **HECHOS PROBADOS**

El señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, vulneró las disposiciones sanitarias y fitosanitarias contenidas en la Resolución 6896 del 10 de junio de 2016, “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones”, al realizar movilización de animales desde su predio sin Guía Sanitaria de Movilización Interna.

Que la Ley 1955 de 2016, en el artículo 157 establece las sanciones administrativas que el Instituto Colombiano Agropecuario tiene potestad de imponer, entre las cuales se encuentra descrita en el numeral 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

Conforme a los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, y en atención a los quantum de las sanciones establecidos en el Manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser la primera vez en la comisión de la infracción, amonestación escrita y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

En virtud de lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AMONESTAR** al señor **GILMARDO JENRY LONDOÑO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.905.934, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **MONTE RUCIO**, ubicado en la vereda **EL PROGRESO** del municipio **ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA**, y un plazo máximo de un (1) mes para que cese la infracción.

**PARÁGRAFO 1:** Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

**PARÁGRAFO 2:** De reincidir en la conducta, el Instituto Colombiano Agropecuario tiene la facultad de imponer multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos

“Por medio de la cual se dicta Resolución Sancionatoria por parte del Gerente de la Seccional Antioquia (E) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”

---

legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 N°31-03, Centro Administrativo Tulio Ospina, Bello - Antioquia.

**ARTÍCULO 4.-** Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello, a los doce (12) días de marzo de 2026

  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera – Profesional Universitario.